



**DECRETO 157/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones, situada en Zaragoza, como Bien de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, lugar de memoria democrática de Aragón.**

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como lo regula la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

La Ley prevé, en su artículo 11, tres categorías de protección para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural aragonés, y los clasifica en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. De éstos, los Bienes de Interés Cultural son definidos, por el artículo 12 de la Ley, como los bienes más relevantes, materiales o inmateriales, del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los Bienes de Interés Cultural en función de la naturaleza de los mismos. En el caso de los bienes inmuebles, se establecen en el apartado segundo del referido artículo las categorías de Monumento y Conjunto de Interés Cultural.

De éstas, la categoría de Conjunto de Interés Cultural comprende, a su vez, varias subcategorías de protección, en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas la de Lugar de Memoria Democrática de Aragón, definida en el apartado g) del artículo 12.2 B de la ley como el espacio, construcción o elemento inmueble cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República española, la guerra civil y la dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir ateneos, escuelas, centros sociales y culturales vinculados con la sociabilidad y la cultura republicanas, así como, en relación con la guerra y la dictadura franquista, obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios de acción guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo, tales como maternidades en las que se cometieron los actos contra la dignidad de los bebés robados. Este nuevo apartado g) del artículo 12.2 B) de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, es introducido por la disposición final segunda de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, como consecuencia de lo establecido en su artículo 20.1, según el cual, "...los lugares de memoria democrática se integran en el patrimonio cultural aragonés con la categoría que les corresponda en función de la normativa sobre patrimonio cultural de Aragón. Aquellos que por su relevancia y singularidad merezcan un nivel de protección superior serán declarados como bienes de Interés Cultural, siendo una figura específica dentro de la categoría de Conjuntos de Interés Cultural".

Estas características las cumple la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones en Zaragoza como espacio físico conservado de especial relevancia simbólica e histórica en el marco de la Guerra de España (1936-1939) y de la inmediata postguerra, lugar de fusilamiento y ejecuciones masivas con significado tanto para la ciudad de Zaragoza como para el Conjunto del territorio aragonés, y cuyo recuerdo permanece vivo en la memoria colectiva.

De esta manera la declaración de la tapia del Cementerio de Torrero de la ciudad de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, figura de Lugar de la memoria democrática de Aragón, cuya descripción se recoge en el anexo I de este Decreto, pretende garantizar su valoración, preservación y protección como símbolo de homenaje y reconocimiento de la dignidad de las personas allí asesinadas.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés prevé que la declaración de Conjunto de Interés Cultural pueda afectar al entorno del bien que se quiere proteger, y que éste podrá delimitarse en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o de su contemplación. En el caso de la tapia se han establecido unas medidas de tutela que se recogen en el anexo II y la delimitación del lugar de memoria y su plano se recoge en el anexo III de este Decreto.

El expediente de declaración de la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de



marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, se incoó el procedimiento, mediante la Resolución de 21 de abril de 2021, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inició el procedimiento y se abrió un periodo de información pública por el plazo de un mes para la declaración de la Tapia del Cementerio de Torrero donde se realizaban las ejecuciones, situada en Zaragoza, como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Memoria Democrática de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 100, de 10 de mayo de 2021), que fue notificada a los interesados.

Además, y según se prevé en el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se solicitó informe a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y al Ayuntamiento de Zaragoza. La Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza informó favorablemente la declaración en su sesión de 29 de julio de 2021 y el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza informó favorablemente la declaración en su sesión de 18 de junio de 2021. El Ayuntamiento de Zaragoza presentó alegaciones a la declaración solicitando la ampliación de la misma a otros elementos del cementerio de Torrero y dicha propuesta fue desestimada dado el simbolismo de la tapia como elemento individual adecuado a la figura de Lugar de Memoria Democrática.

Instruido el procedimiento, se dio trámite de audiencia a los interesados, durante el cual no se presentaron alegaciones.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 29 de septiembre de 2021,

#### DISPONGO:

##### Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Memoria Democrática de Aragón, la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones.

La descripción de la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones, las medidas de tutela, así como la delimitación del bien se recogen en los anexos I, II y III de este Decreto.

##### Segundo.— *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, y, especialmente, el contenido en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, los Títulos Sexto y Séptimo y en cuantos preceptos sean de aplicación general para los bienes de Interés Cultural.

##### Tercero.— *Efectos de la declaración.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un Conjunto de Interés Cultural determina la obligación para el ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la citada ley.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan, toda modificación de usos o actividades en la zona, precisará autorización del Director General responsable de patrimonio cultural previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural competente.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto o instrumento similar, el ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

##### Cuarto.— *Publicidad.*

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Zaragoza.



Frente a este Decreto, que agota la vía administrativa, cabe interponer, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**



ANEXO I  
DESCRIPCIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL, LUGAR DE MEMORIA  
DEMOCRÁTICA DE LA TAPIA DEL CEMENTERIO DE TORRERO DE ZARAGOZA DONDE  
SE REALIZABAN LAS EJECUCIONES SITUADA EN ZARAGOZA

La Guerra de España de 1936-1939 supuso, en expresión del historiador Enrique Moradillos, “una combinación de lucha de clases sociales por las armas, pugna de ideologías políticas enfrentadas, choque entre mentalidades religioso-culturales contrapuestas, enfrentamiento de sentimientos nacionales mutuamente incompatibles”. Constituyó un trágico período de dolor y sufrimiento que ensangrentó la vida y la memoria de ininidad de personas, tragedia que se prolongó, tras la victoria de las fuerzas rebeldes, durante la posterior dictadura franquista.

La represión franquista en Zaragoza.

Tras el golpe militar del 18 de julio de 1936, la represión sistemática e implacable llevada a cabo por los sublevados contra la legalidad constitucional de la II República, de la cual es fiel reflejo lo sucedido en la tapia trasera del Cementerio de Torrero en Zaragoza, tuvo tres fases diferenciadas cronológicamente (vid: Julia Cifuentes y Pilar Maluenda, *El asalto a la República. Los orígenes del franquismo en Zaragoza (1936-1939)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1995, p. 178).

1ª fase, julio a diciembre de 1936. Coincide con los primeros días de consolidación del golpe de Estado y los meses iniciales de la Guerra de España (período que ha dado en llamarse del “terror caliente”), en que se produjo el asesinato de los principales políticos republicanos y dirigentes sindicales en Zaragoza y de numerosas víctimas trasladadas a la capital aragonesa desde pueblos cercanos, de las comarcas de La Almonia y Borja, así como de localidades pequeñas y relativamente alejadas como era el caso de la comarca de Daroca. También fueron asesinados en estos primeros meses personajes relevantes en el terreno político procedentes de las provincias de Teruel y Huesca.

Durante esta fase, muy pocas de las víctimas fueron sometidas a procedimientos judiciales sumarísimos, dado que los detenidos no pasaban por tribunales militares ni consejos de guerra. Tras ser asesinados, sus cadáveres quedaban abandonados a orillas del Canal Imperial, en los descampados de Valdespartera o en los barrios rurales dependientes de la ciudad de Zaragoza.

Desde bien pronto se utilizó como lugar de detención, previo a las ejecuciones, la Prisión Provincial de Zaragoza, conocida popularmente como Cárcel de Torrero. Dicha instalación penitenciaria había sido inaugurada el 5 de octubre de 1928, reemplazando a la vieja cárcel de la Calle de Predicadores, que desde esa fecha se dedicó exclusivamente a prisión de mujeres.

2ª fase, enero de 1937 en la zona insurgente y a partir de marzo de 1938 en las zonas ocupadas por las fuerzas franquistas tras la ofensiva en el frente de Aragón. -Durante 1937 la represión disminuyó considerablemente como consecuencia de “haberse ejecutado ya a la mayoría de los oponentes” y “de una mayor `lentitud` en los trámites de las ejecuciones”, (Julia Cifuentes, Pilar Maluenda, op. cit, p. 187) dado que en esta fase se pusieron ya en marcha los juzgados militares que, tras los consejos de guerra, eran los encargados de dictar las sentencias de pena de muerte. La mayoría de las ejecuciones se llevaron a cabo en la entonces tapia trasera del Cementerio de Torrero, junto al Mausoleo de Joaquín Costa.

En 1938 se produjo un aumento considerable de los fusilamientos con respecto a 1937, sobre todo como consecuencia del traslado a Torrero de numerosos vecinos de las localidades recientemente ocupadas por las fuerzas franquistas en el frente de Aragón, razón por la cual de estas zonas procedía un 85% de las víctimas asesinadas en ese año.

A partir de julio de 1938, la mayor parte de las muertes fueron consecuencia de sentencias dictadas por consejos de guerra, con lo cual los fusilamientos se presentaron como revestidos de una mayor “legalidad” por parte de las autoridades militares, en contraposición con muchos de los asesinatos cometidos anteriormente por las fuerzas rebeldes o las milicias que se adhirieron al golpe, que tuvieron carácter extrajudicial.

3ª etapa, desde el 1 abril de 1939 hasta agosto de 1946. En la inmediata posguerra, en las tapias de Torrero se siguieron llevando a cabo fusilamientos; a partir de 1940, “la capital centralizó prácticamente todas las ejecuciones” habidas en territorio aragonés (Julia Cifuentes, Pilar Maluenda, op. cit, p. 190). Hay que tener presente que, en la ciudad de Zaragoza, a la altura de ese año de 1940, había 20 juzgados militares dictando, de forma sistemática, sentencias condenatorias sobre los vencidos.



En la Cárcel de Torrero había un gran hacinamiento de presos ya que, construida para 250 reclusos, ya en 1938, según el testimonio de fray Gumersindo de Estella, “gemían (...) cinco mil doscientos hombres y ochocientas mujeres” (vid: Gumersindo de Estella, *Fusilados en Zaragoza. Tres años de asistencia espiritual a los reos*, Zaragoza, Mira, 2014, 3.ª ed, p. 115). Igualmente, se tiene noticia de que en diciembre de 1939 había en ella 4.748 presos. (vid: José Garrido Palacios (director), *Evolución histórica y socioeconómica del Barrio de Torrero - La Paz*, Zaragoza, Deodesma, 2003, p. 114).

Las víctimas asesinadas en la tapia de Torrero procedían, sobre todo, de pueblos de las comarcas orientales de la región, pero también de lugares como Zuera, Épila, Gallur, Uncastillo o Torres de Berrellén.

En la ciudad de Zaragoza se asesinó al 32% de las víctimas habidas en todo Aragón, muchas de ellas en las tapias del cementerio de Torrero. Su procedencia, por partidos judiciales (y sin duda en una cantidad probablemente mayor, dado que de un elevado número de víctimas no consta en el registro su procedencia y solo se alude a ellas como “hombre” o “mujer”), fue la siguiente: La Almunia (113), Cinco Villas (30), Borja (82), Calatayud (40), Belchite (43), Caspe (57), Ateca (11), Pina (80), Cariñena (60), Tarazona (8) y Daroca (15), además de los 126 asesinados procedentes del partido judicial de Zaragoza (Julia Cifuentes, Pilar Maluenda, op. cit, p. 191).

Las “Sacas”, el ceremonial de la muerte.

El proceso represivo que culminaba en la tapia de Torrero tenía varias etapas previas. De este modo, una vez dictada sentencia de muerte, los reos eran trasladados a la planta baja de la prisión, donde estaban las celdas para los condenados a la pena capital y para los incommunicados. Aunque se dieron órdenes para que fueran tratados con “benignidad”, hasta el cumplimiento de la sentencia permanecían completamente aislados y sólo podían recibir visitas del capellán y del médico de la cárcel.

Cuando se tenía noticia de que iba a haber una “saca”, esto es, cuando se iba a sacar a algún condenado para ejecutarlo, la noche anterior todo era inquietud entre los presos: en medio de la angustia nadie podía conciliar el sueño, no se sabía quién sería sacado con destino a la tapia de Torrero. Como recordaba Ramón Rufat Llop, testigo de muchas de las sacas ocurridas durante el tiempo en que permaneció preso en Torrero (noviembre 1939-mayo 1942), “todo el empeño de los condenados era saber cuántos tenían que sacar la mañana siguiente y quiénes eran los desgraciados”, ya que “la verdadera psicosis del condenado estaba saber de antemano la hora de su muerte” (vid: Rufat Llop, Ramón, *En las prisiones de España*, Zaragoza, Fundación Bernardo Aladrén, 2003. p. 111). Cuando había varios días seguidos de “sacas”, en el lenguaje carcelario se hablaba de la existencia de una “ofensiva”; en 1940 solía haber “sacas” todos los lunes.

De madrugada, llegaba a Torrero una motocicleta militar con la notificación oficial de que ya podía comenzar la “saca”. Poco después, lo hacían el Comandante de día de la plaza, el oficial que tenía que mandar el piquete y uno o varios camiones que trasladaban a la fuerza armada que debía de formar el pelotón de ejecución. Alrededor de la prisión de Torrero se desplegaba una fuerza de Caballería “que salía para servicio de protección y por si algún reo tenía el valor de escaparse atado y todo” (Ramón Rufat, op. cit, p. 117).

Tras la llegada del Juez de Ejecuciones se desencadenaban los acontecimientos: se abrían las puertas de los rastrillos carcelarios y los fríos cerrojos, se iba a la galería de los condenados y el Jefe de Servicios de la prisión, pistola en mano, leía los nombres con un imperativo “¡Vístase!”, para acto seguido amarrar al reo y llevarlo ante el juez militar, quien les notificaba la inminente ejecución de la sentencia. Se pasaba entonces al reo a la sala de jueces, donde se le ofrecían auxilios espirituales, y se celebraba una misa a “marchas forzadas”, “una media hora de silencio terrible” para el resto de los presos.

Tras la misa, se ponía en marcha la comitiva hacia el lugar donde iba a tener lugar la ejecución, la tapia trasera del Cementerio de Torrero. Los condenados eran conducidos en un coche celular o en un camión en compañía de los capellanes de la prisión y escoltados por varios guardias civiles. La comitiva la formaban, además, otros autos con el personal oficial que debía presenciar la ejecución: el Juez militar de ejecuciones, el Director y el médico de la cárcel, además de algún representante de la Policía y, en ocasiones, de la Falange. Acudían asimismo varios miembros de la Hermandad de la Sangre de Cristo, para recoger los cadáveres de los ejecutados y trasladarlos al cementerio.

Un trágico final: La tapia del cementerio de Torrero.

La tapia trasera del Cementerio de Torrero, que entonces era el límite del camposanto, era el lugar de las ejecuciones. Según anotó fray Gumersindo de Estella en sus Diarios, desde el





6 de noviembre de 1939 fue revestida “levantando una larga tapia de tablones de más de dos metros de altura. Y entre esta tapia y la valla quedaba un espacio de un metro que había sido relleno de tierra, para evitar que las balas rompieran los ladrillos” puesto que, en ocasiones, “algunas alcanzaban a los ataúdes de los nichos del cementerio”. Además, “para sarcasmo de la ciudad, y del país entero, esta cuadrícula tétrica con alambrada estaba presidida a pocos metros por el busto de Joaquín Costa, monumento elevado sobre su tumba en la parte del cementerio reservada a los hombres laicos que morían sin confesión” (vid: Rufat Llop, Ramón, op. cit, p. 120).

Fray Gumersindo de Estella, que realizó su labor espiritual con los reos de la prisión de Zaragoza entre 1937 y 1941, plasmó en sus Diarios el drama humano de las víctimas y de sus familias truncadas y destrozadas. José Ángel Echeverría se expresaba así: “Fruto de la absurda injusticia humana, de la indefensión de un juicio sumarísimo, de la delación mendaz más odiosa e incomprensible, de la eliminación pertinaz de lo distinto, vemos a los reos caminando hacia la tapia, de madrugada, dando tumbos, rotos, enloquecidos, llenos de furor, sus ojos desorbitados, como carne de fusil” (vid: Echeverría, José Ángel, Introducción a la edición de las memorias de Gumersindo de Estella, tituladas Fusilados en Zaragoza, 1936-1939. Tres años de asistencia espiritual a los reos, Zaragoza, Mira, 2014, 3.ª ed, p. 15). En estos últimos instantes, los presos solían proclamar a voz en grito su inocencia o lo injusto de su muerte.

Los reos eran colocados junto a la tapia forrada de tablones, generalmente de espaldas al pelotón, con el piquete de fusilamiento situado a cinco pasos. Los capellanes ofrecían besar un crucifijo a quienes lo desearan. Quienes lo hacían eran absueltos.

Los fusilamientos en sí eran un drama cruel: según fray Gumersindo Estella, “los soldados disparaban mal, de mala gana”, lo cual obligaba a repeticiones que prolongaban de manera escalofriante la agonía de los condenados y a que los oficiales que mandaban el pelotón tuvieran que rematar a las víctimas con tiros de gracia, hechos que quedaron grabados para siempre en la memoria del religioso y de los soldados participantes en los fusilamientos, de todo lo cual dejó constancia escrita:

“Casi siempre los reos quedaban, después de la descarga cerrada, con heridas leves ¡y los soldados se colocaban siempre a ocho pasos de los reos! Pero se veía que tiraban sin apuntar o apuntando a la pared, o a partes del cuerpo cuya herida no pudiera ser mortal” (vid: Gumersindo de Estella, op. cit, p. 92).

Tan evidente debía de ser el hecho que el 17 de marzo de 1938, cuando iban a ser fusilados el general José María Enciso y el coronel José María González Tablas, miembros del Ejército Popular republicano, vino a presidir su ejecución Francisco Rañoy Carvajal, el general gobernador militar de Zaragoza, “porque le habían dicho que los soldados tiraban muy mal y no quería que esos dos señores fueran víctimas de la torpeza e incomprensión de los soldados y que deseaba evitar el espectáculo lamentable que se había repetido varias veces de permanecer buen rato los reos caídos en tierra con heridas leves y clamando que los rematasen” (vid: Gumersindo de Estella, op. cit, pp. 126-127).

Ramón Rufat corrobora esta trágica realidad: “Más de una vez hemos oído repetir la descarga por falta de puntería de la tropa. Durante los años de la guerra iba casi siempre la Legión Extranjera a formar el piquete; después se turnaban las fuerzas: una vez el Ejército, otra la Guardia Civil y otra la Guardia de Asalto por rigurosa rotación. Y cuando le tocaba al Ejército aquello era un verdadero desastre. Había tiros hasta para los gorriones y las palomas de la plaza del Pilar. Pero los reos tenían que morir y muertos quedaban”. (vid: Ramón Rufat, op. cit, pp. 120-121).

Tras la ejecución, los capellanes absolvían a los agonizantes y, tras recibir el tiro (o tiros) de gracia por parte del oficial que mandaba el piquete de ejecución, les daban la Santa Unción. Acto seguido, el médico de la prisión de Torrero comprobaba que los reos estaban fallecidos, los miembros de la Hermandad de la Sangre de Cristo recogían los cadáveres en el furgón y los llevaban al depósito.

En recuerdo de estos trágicos hechos, en 2010 se inauguró en el Cementerio de Torrero un memorial que recuerda a las 3.543 personas asesinadas en Zaragoza desde los primeros días del golpe de Estado hasta agosto de 1946. Las víctimas, de entre 13 y 84 años de edad, procedían de 322 municipios españoles. Muchas de ellas fueron asesinadas en la tapia trasera del cementerio, lugar que ahora va a ser declarado Lugar de la Memoria Democrática de Aragón, en aplicación del artículo 20 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 226, 22 de noviembre de 2018).

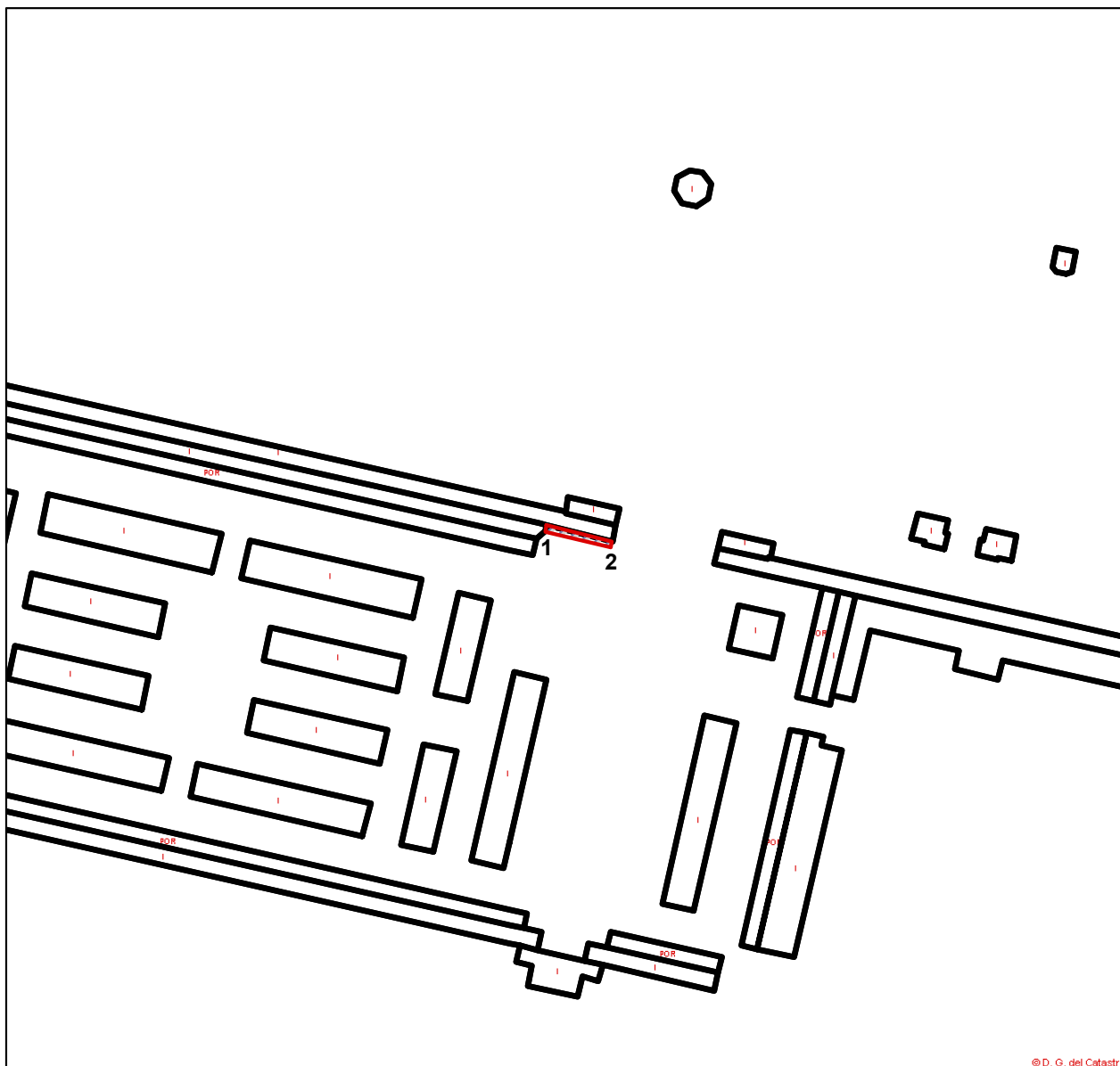


**ANEXO II**  
**MEDIDAS DE TUTELA DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL, LUGAR DE MEMORIA**  
**DEMOCRÁTICA DE LA TAPIA DEL CEMENTERIO DE TORRERO DE ZARAGOZA DONDE**  
**SE REALIZABAN LAS EJECUCIONES SITUADA EN ZARAGOZA**

- Se mantendrá el volumen, la tipología, la morfología, la distribución y el cromatismo de la tapia, favoreciendo la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación.
- Se deberán mantener todos los elementos accesorios que la definen (en especial los agujeros provocados por los impactos de los disparos).
- Todas las actuaciones que se realicen en ella deberán ir dirigidos a su conservación, restauración y rehabilitación, en particular se prohíbe el enlucido de la tapia.
- No se permite realizar ninguna actividad que pueda llevar a cabo el deterioro del mismo o que implique el menosprecio de la dignidad de la memoria de las víctimas allí ejecutadas, quedando sólo permitidas las encaminadas a la dignificación del lugar, a homenajes relacionados con las víctimas y sus familiares o las dirigidas a establecer rutas de la memoria histórica, actividades didácticas o similares.
- Dada su condición de Bien de Interés Cultural, cualquier instalación, obra u actuación que se realice en el Bien de Interés Cultural o en su entorno de protección deberá contar con la previa autorización cultural.

ANEXO III  
 PLANO DE DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL, LUGAR DE MEMORIA DEMOCRATICA  
 DE LA TAPIA DEL CEMENTERIO DE TORRERO DE ZARAGOZA DONDE SE REALIZABAN LAS EJECUCIONES  
 SITUADA EN ZARAGOZA

El Bien de Interés Cultural, lugar de memoria democrática de Aragón correspondiente a la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones comprende el espacio que aparece rallado en el plano y comprendido entre los puntos 1 y 2 cuyas coordenadas se recogen en el plano.



ZARAGOZA  
 TAPIA DEL CEMENTERIO DE TORRERO DONDE SE REALIZABAN LAS EJECUCIONES  
 LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

- DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DEL ENTORNO COINCIDENTE
- COORDENADAS ETRS89, UTM, HUSO 30
- PUNTO 1, X: 675897, Y:4609898
- PUNTO 2, X: 675907, Y:4609895